

Orihuela.—Oficina-Agencia Urbana número 2, plaza de Monserrate, número 19, a la que se asigna el número de identificación 04-13-24.

Jacarilla.—Oficina-Agencia, Virgen de Belén, número 19, a la que se asigna el número de identificación 04-13-25.

Granja de Rocamora.—Oficina-Agencia, Generalísimo, número 22, a la que se asigna el número de identificación 04-13-26.

Madrid, 9 de marzo de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Presidente de la Federación Nacional de Sociedades de Sordomudos de España para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.**

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 7 de marzo de 1968.  
 Peticionario: Presidente de la Federación Nacional de Sociedades de Sordomudos de España, domiciliada en Madrid, Beneficencia, 18 bis, tercero.

Clase de rifa: Utilidad pública.  
 Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de junio de 1968.

Número de papeletas que se expedirán: 80.000.  
 Números que contendrá cada papeleta: Uno.  
 Precio de la papeleta: Veinte pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primero.—Un automóvil marca «Seat 1.500», número de bastidor CA-062681, valorado en 136.000 pesetas, y un televisor «Chico 12», en 13.884. Importa al primer premio 149.884, y se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el que haya obtenido el premio mayor en el sorteo de la Lotería Nacional del día 16 de diciembre de 1968.

Segundo.—Un automóvil marca «Seat 600-D», número de bastidor BA-332361, valorado en 63.000 pesetas; un televisor «Kolster», de 23', en 23.474, y una lavadora «Fagor», en 17.800 pesetas. El importe de este premio asciende a 104.274, y se entregará al poseedor de la papeleta de número igual al que haya obtenido el segundo premio en el citado sorteo.

Tercero.—Un televisor «Kolster» de 23', valorado en 23.474 pesetas; una lavadora «Castor», en 31.800, y una cocina «Fagor», en 9.900. El importe de este premio es de 65.174 pesetas. Este premio corresponderá al poseedor de la papeleta de número igual al que haya obtenido en el mismo sorteo el tercer premio.

Los gastos de matriculación e impuestos de lujo de los dos coches serán por cuenta de la Federación Nacional de Sordomudos de España.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional, a través de las personas expresamente autorizadas y provistas del oportuno carnet expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de marzo de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.891-E.

**RESOLUCIONES del Servicio Nacional de Loterías por las que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas que se citan.**

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 13 del actual, se autoriza la celebración de la tómbola, exenta de impuestos, que ha solicitado la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Lérida por un período de tiempo de un mes, que finaliza el 25 del mes en curso.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 13 de marzo de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.891-E.

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 13 del actual, se autoriza la celebración de la tómbola, exenta de impuestos, que ha solicitado la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Burgos, a instalar en la Sala de Arte del antiguo Teatro Principal, del 7 de abril al 6 de mayo próximos.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 13 de marzo de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.891-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se menciona.**

Desconociéndose el actual paradero de Mohamed Ben Ali, Francisco Márquez Martínez, Bernabé Alias Cañada y Catalina Ayala González, cuyos últimos domicilios conocidos han sido, respectivamente, Nador, Málaga y la última desconocido, por medio del presente edicto se les hace saber que:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 9 de marzo de 1968, al conocer de los expedientes acumulados 248/64 a 260/64 (ambos inclusive), acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, en grado de tentativa, en cada uno de los expedientes acumulados, de las comprendidas en el número 2) del artículo séptimo, en relación con el número 2) del artículo segundo del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, y en relación con la aprehensión de otros tantos automóviles «Mercedes-Benz», tipo 190, y un valor cifrado en cada una de las infracciones de 132.237 pesetas.

2.º Declarar responsables de las expresadas infracciones, en concepto de autores, a Eugenio Kraemer Walter y a Julio Martínez López, y, en concepto de cómplices, a Antonio Bernard Ferrandis, Federico Galiana Galiana y Miguel Martínez Sesé, todos ellos en todas y cada una de las trece infracciones que se declaran cometidas. Declarándose asimismo cómplice de la infracción cometida, en el expediente en el que figuran inculcados, los siguientes señores: Juan Domínguez Escudero (248/64), Antonio Baeza Pérez (249/64), Antonio Ayala González (250/64), Jesús Ruiz Martín (251/64), José Moreno López (252/64), Bernabé Alias Cañada (253/64), Francisco Márquez Martínez (254/64), Francisco Ruiz Ruiz (255/64), Carmelo Calcedo Domínguez (256/64), Francisco Platero Cabrera (257/64), Ramón Antonio Gálvez (258/64), Aniceto Garcés Álvarez (259/64) y a Juan Peña Marín (260/64). Siendo responsable subsidiario de los señores Bernard y Galiana, don Eugenio Kraemer Walter.

3.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: agravante primera del artículo 15, por su condición de funcionario público, para el inculcado señor Bernard; octava del mismo artículo, por la tenencia de establecimiento mercantil, para los señores Kraemer, Martínez López, Ayala González, Moreno López y Ruiz Ruiz; así como la circunstancia atenuante sexta del artículo 14, por la disminución del grado de malicia que se aprecia en la conducta de los señores Domínguez Escudero, Baeza Pérez, Ayala, Ruiz Martín, Moreno, Alias Cañada, Márquez Martínez, Ruiz Ruiz, Calcedo, Platero, Antonio Gálvez, Garcés Álvarez y Peña Marín. No estimándose circunstancia modificativa alguna en los señores Galiana y Martínez Sesé.

4.º Imponer como sanción por dichas infracciones la multa total de 8.637.112 pesetas, como consecuencia de las que en cada caso se imponen y que responden al siguiente detalle, en cada uno de los expedientes instruidos y ahora sancionados:

	Base	Tipo	Sanción
Autor: Eugenio Kraemer .....	33.058,50	534 %	176.532
Autor: Julio Martínez .....	33.058,50	534 %	176.532
Cómplice: Antonio Bernard .....	16.530,00	534 %	88.270
Cómplice: Federico Galiana .....	16.530,00	467 %	77.195
Cómplice: Miguel Martínez .....	16.530,00	467 %	77.195
Cómplice: Titular del coche .....	16.530,00	400 % ó 467 %	
<b>Total .....</b>	<b>132.237,00</b>		